



Expediente: PAOT-2019-3130-SOT-1224

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 NOV 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo del nuevo Reglamento de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, publicado el 22 de octubre de 2018 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3130-SOT-1224, relacionado con la denuncia ciudadana presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 29 de julio de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (afectación de área verde) por la instalación de un estacionamiento en el predio ubicado en Avenida Ingenieros Militares frente a los números 102, 104 y 106, Colonia Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 09 de agosto de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de hechos, solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracción I, III, IV, VIII y IX, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (afectación de área verde), como son la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, todos para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y afectación de área verde

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Miguel Hidalgo, se tiene que al predio objeto de la denuncia ubicado en Avenida Ingenieros Militares frente a los números 102, 104 y 106, Colonia Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, le corresponde la zonificación H 5/60 (Habitacional, 5 niveles máximos de construcción, 60% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para estacionamientos públicos y privados se encuentra permitido.

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observó que el predio investigado está delimitado por una malla ciclónica con un acceso vehicular, en el que se observaron diversos vehículos estacionados. Durante la diligencia no se constató derribo de arbolado en el sitio.

Al respecto, mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, se exhortó al propietario, poseedor, encargado y/o representante legal del inmueble objeto de la denuncia, a que aportara las documentales correspondientes que acrediten las actividades de



Expediente: PAOT-2019-3130-SOT-1224

estacionamiento por lo que, personas que se ostentaron como vecinos del Sector 1, de la Unidad Habitacional Lomas de Sotelo, manifestaron que el predio al que se hace referencia nunca fue un área verde, y que forma parte de la Unidad Habitacional Lomas de Sotelo Sector 1 y desde que la Unidad fue entregada en el año 1967 ha sido utilizado como área de estacionamiento por los residentes de dicha Unidad y se anexó plano de conjunto donde se observa el área de estacionamiento objeto de denuncia. Así mismo, señalaron que no hay fines de lucro en el uso del estacionamiento, es decir no se trata de un establecimiento mercantil.

De todo lo antes mencionado, se desprende que el uso de suelo para estacionamiento que se realiza en el predio ubicado en Avenida Ingenieros Militares frente a los números 102, 104 y 106, Colonia Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, se encuentra permitido en la zonificación aplicable al caso de conformidad con la tabla de usos de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Miguel Hidalgo.

Por lo que respecta a la afectación de área verde es pertinente señalar que de acuerdo a lo previsto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, Área Verde es “(...) *toda superficie cubierta de vegetación, natural o inducida que se localice en el Distrito Federal; (...)*” dicho lo anterior, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el área denunciada se constató que la misma está cubierta por tierra y tezontle, por lo cual no reúne las características de área verde señalado en el artículo 5 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México.

Del análisis de Imágenes aéreas del periodo de 28 de diciembre de 2009 a 19 noviembre de 2019, se compararon para determinar el estado a través del tiempo, realizado en la herramienta Google Earth, se desprende que el área investigada ha tenido las mismas características, es decir de estacionamiento y se identificaron vehículos al interior, varios árboles perimetrales y piso de tierra.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente y en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Miguel Hidalgo, se tiene que al predio objeto de la denuncia Avenida Ingenieros Militares frente a los números 102, 104 y 106, Colonia Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, le corresponde la zonificación H 5/60 (Habitacional, 5 niveles máximos de construcción, 60% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para estacionamientos públicos y privados se encuentra permitido.
2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observó un predio delimitado por una malla ciclónica con un acceso vehicular, al interior se observaron diversos vehículos estacionados, asimismo no se constató derribo de arbolado en el sitio.
3. El área en donde se constató el uso de estacionamiento, no se ubica en el supuesto de la definición de área verde del artículo 5to de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México y en consecuencia no es un área verde.
4. Del análisis de imágenes aéreas de la zona investigada realizado en la herramienta Google Earth, se desprende que dicha área ha tenido las mismas características desde 28 de diciembre de 2009 a 19 noviembre de 2019 es decir de estacionamiento, sin contar con cubierta vegetal.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2019-3130-SOT-1224

emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **R E S U E L V E** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JELN/RAGT/GCFR

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx T. 52 65 0780 ext 13330 y 13621
Pagina 3 de 3